

NOTA A DESPACHO. Popayán, cuatro (4) de agosto de 2023. - En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se recibió por reparto virtual la presente demanda de Adjudicación de Apoyos. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ref. Proceso Adjudicación de Apoyos.
Rad: 19001311000120230027300

AUTO No. 1105

El señor **LUIS DAVID BERMUDEZ ORDOÑEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N.º 1.061.815.515, presenta a través de apoderada judicial, demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, en contra del señor **EFREN BERMUDEZ RENGIFO**.

CONSIDERACIONES.

De la revisión del libelo y sus anexos, se tiene que el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, conoció el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, con radicado No 190013110003-20220021500, donde según indica la apoderada demandante, se admitió con Auto No 520 de 22 de junio de 2022.

Una vez revisado por el despacho el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial se pudo evidenciar que el aludido despacho profirió sentencia No 96 de 19 de diciembre de 2022, donde se concedieron apoyos judiciales.

Teniendo presente lo anterior la competencia para conocer del presente asunto, es privativa del Juzgado Tercero de Familia de Popayán - Cauca, de conformidad con el Art.43 de la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al Juzgado que conoció el asunto.

En virtud de lo anterior **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN- CAUCA,**

RESUELVE:

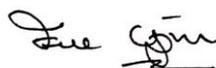
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, instaurado a través de apoderada judicial por el señor **LUIS DAVID BERMUDEZ ORDOÑEZ**, en contra del señor **EFREN BERMUDEZ RENGIFO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, REMITASE la presente demanda al Juzgado Tercero de Familia de Popayán, a través de la Oficina Judicial.

TERCERO: En firme esta providencia anótese su salida y cancélese su radicación en los libros respectivos, y en Justicia Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LÓPEZ
Juez Primera de Familia de Popayán - Cauca
Rad: 2023-273

